

SECRETARIA: Palmira, 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María Aneidy Palacios Segura CC. 31.397.041
Demandado: Herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala Salinas (q .e.p.d) y Personas indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00093**-00

Dentro del proceso de la referencia, dispuesto el análisis para su impulso, se pudo verificar que el trámite pendiente por ejecutar no corresponde a una carga procesal que el despacho deba ejecutar, sino que es del resorte exclusivo de la parte demandante.

Atendiendo las circunstancias del caso concreto, la falta de avance del proceso obedece a que **no se han realizado las siguientes gestiones correspondientes:**

- 1)** Radicación del oficio No. 239 de 2 de septiembre de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.) para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-27932, con el correspondiente pago del valor de registro.
- 2)** Instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7º del C.G.P., la cual fue ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de agosto de 2022 vista a ítem 8; lo que hace suponer la carencia de interés en el proceso, y por tal, sujeto de la sanción que la ley consagra.

En consecuencia, de conformidad con el art. 317 del C.G.P., que regula el DESISTIMIENTO TÁCITO, en su numeral 1º, se ordenará requerir a la parte actora para que; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia; realice las actuaciones procesales antes mencionadas. En caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1º de la norma en cita.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la **parte demandante**, que de conformidad con el art. 317 del C.G.P., dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia; so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y perjuicios, se ocupe de:

- 1. Radicar** el oficio No. 239 de 2 de septiembre de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.) para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-27932, con el correspondiente pago del valor de registro.
- 2. Instalar** la valla de que trata el art. 375 numeral 7º del C.G.P., la cual fue ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de agosto de 2022 vista a **ítem 8** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f9bc9e7c4e3c3b24fb3c3c34a119fbc402f1738435ee7b0528c9f5b6d386b9**

Documento generado en 25/04/2023 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>